

16 de julio de 2021

(21-5651)

Página: 1/4

Original: inglés

**CHINA - CONTINGENTES ARANCELARIOS APLICABLES A
DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

RECURSO DE CHINA AL ARTÍCULO 21.5 DEL ESD

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 15 de julio de 2021, dirigida por la delegación de China al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 21.5 del ESD.

1. Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 21.5 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), con el mandato uniforme previsto en el artículo 7 del ESD. La solicitud de establecimiento de un grupo especial que presenta China se refiere al "desacuerdo", en el sentido del artículo 21.5 del ESD, "en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones [del Órgano de Solución de Diferencias ('OSD')] o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado" en el asunto *China - Contingentes arancelarios aplicables a determinados productos agropecuarios* (DS517); las medidas se identifican en la sección II *infra*. De conformidad con el artículo 21.5 del ESD, China solicita que el OSD, de ser posible, someta el asunto al Grupo Especial inicial.

I. ANTECEDENTES

2. El 28 de mayo de 2019, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial en la diferencia DS517. En el informe se concluyó que los criterios básicos de admisibilidad, los principios de asignación, los procedimientos de reasignación y el proceso de consulta pública utilizados en la administración que hizo China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz; la administración de las partes de los contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales; y las prescripciones relativas a la utilización del trigo, el arroz y el maíz aplicadas en la administración que hizo China de sus contingentes arancelarios, fueron incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, incorporado al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el párrafo 2 de la sección 1 del Protocolo de Adhesión de China. En consonancia con el informe, el OSD recomendó que China pusiera sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, incorporado al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el párrafo 2 de la sección 1 del Protocolo de Adhesión de China.¹

¹ Informes del Grupo Especial, China - Contingentes arancelarios aplicables a determinados productos agropecuarios, WT/DS517/R y WT/DS517/R/Add.1.

II. EL ASUNTO OBJETO DE LA DIFERENCIA: LAS MEDIDAS DESTINADAS A CUMPLIR ADOPTADAS POR CHINA HAN LOGRADO EL CUMPLIMIENTO

3. El 17 de febrero de 2020, China notificó al OSD que había aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD el 31 de diciembre de 2019 mediante la adopción de las siguientes medidas destinadas a cumplir²:

- El 29 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma ("NDRC") de la República Popular China promulgó las *Normas detalladas para la presentación de solicitudes y la asignación de contingentes arancelarios de importación de cereales en 2020* (Gonggao 2019 N° 9).
- El 30 de noviembre de 2019, el Ministerio de Comercio de la República Popular China ("MOFCOM") promulgó su *Decisión por la que se abolen y modifican algunas normas* (Ling 2019 N° 1), por la que se modificaron las *Medidas provisionales sobre la administración de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios* (Ling 2003 N° 4).

4. Las *Normas detalladas para la presentación de solicitudes y la asignación de contingentes arancelarios de importación de cereales en 2020* y las *Medidas provisionales sobre la administración de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios* modificadas son compatibles con las recomendaciones y resoluciones del Grupo Especial en el asunto DS517 y con los acuerdos abarcados de la OMC, incluidos los compromisos contraídos por China en su Protocolo de Adhesión a la OMC.

5. Tal como se expone en las *Normas detalladas para la presentación de solicitudes y la asignación de contingentes arancelarios de importación de cereales en 2020*, el objetivo general de la administración que hizo China de sus contingentes arancelarios es lograr la plena utilización de las partes de cada contingente reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, de manera compatible con las condiciones del mercado. Los contingentes arancelarios de China para el trigo, el arroz y el maíz en el año 2020 se han asignado plenamente a usuarios finales.

6. Por consiguiente, a 31 de diciembre de 2019, China había cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD mediante la adopción de las medidas identificadas en el párrafo 3 *supra*.

7. El proceso de administración de los contingentes arancelarios se desarrolla a lo largo de un año. El 10 de agosto de 2020, la NDRC y el MOFCOM publicaron el *Aviso de reasignación de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios* anual (Gonggao 2020 N° 4). El Aviso de reasignación es compatible con las recomendaciones y resoluciones del Grupo Especial en el asunto DS517 y con los acuerdos abarcados de la OMC, incluidos los compromisos contraídos por China en su Protocolo de Adhesión a la OMC.

III. EVOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DESDE LA ADOPCIÓN POR CHINA DE LAS MEDIDAS DESTINADAS A CUMPLIR

8. China ha colaborado, y sigue colaborando, de buena fe con los Estados Unidos en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Cabe recordar que las partes acordaron inicialmente un plazo prudencial para que China aplicara esas recomendaciones y resoluciones. Ese plazo prudencial debía expirar el 31 de diciembre de 2019.³

9. A 31 de diciembre de 2019, China había aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD. No obstante, antes de la expiración del plazo prudencial convenido inicialmente, las partes notificaron al OSD su acuerdo para prorrogar el plazo prudencial previamente notificado hasta el 29 de febrero de 2020 a fin de permitir a los Estados Unidos disponer de tiempo adicional para examinar las medidas destinadas al cumplimiento adoptadas por China.⁴

² Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD presentado por China, WT/DS517/12.

³ Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, WT/DS517/10.

⁴ Modificación del acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, WT/DS517/11.

10. El 17 de marzo de 2020, las partes notificaron al OSD su acuerdo para prorrogar el plazo prudencial previamente notificado hasta el 29 de mayo de 2020 a fin de permitir a los Estados Unidos disponer de tiempo adicional para examinar las medidas destinadas al cumplimiento adoptadas por China.⁵

11. El 1 de junio de 2020, las partes notificaron al OSD su decisión de común acuerdo de prorrogar el plazo prudencial previamente notificado hasta el 8 de octubre de 2020 a fin de permitir a los Estados Unidos disponer de tiempo adicional para examinar las medidas destinadas al cumplimiento adoptadas por China.⁶

12. El 19 de octubre de 2020, las partes notificaron al OSD su decisión de común acuerdo de prorrogar el plazo prudencial previamente notificado hasta el 9 de noviembre de 2020 a fin de permitir a los Estados Unidos disponer de tiempo adicional para examinar las medidas destinadas al cumplimiento adoptadas por China.⁷

13. El 13 de noviembre de 2020, las partes notificaron al OSD su decisión de común acuerdo de prorrogar el plazo prudencial previamente notificado hasta el 31 de diciembre de 2020 a fin de permitir a los Estados Unidos disponer de tiempo adicional para examinar las medidas destinadas al cumplimiento adoptadas por China.⁸

14. El 8 de enero de 2021, las partes notificaron al OSD su decisión de común acuerdo de prorrogar el plazo prudencial previamente notificado hasta el 31 de marzo de 2021 a fin de permitir a los Estados Unidos disponer de tiempo adicional para examinar las medidas destinadas al cumplimiento adoptadas por China.⁹

15. El 8 de abril de 2021, las partes notificaron al OSD su decisión de común acuerdo de prorrogar el plazo prudencial previamente notificado hasta el 29 de junio de 2021 a fin de permitir a los Estados Unidos disponer de tiempo adicional para examinar las medidas destinadas al cumplimiento adoptadas por China.¹⁰

16. A pesar de que China adoptó medidas destinadas a cumplir plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD y notificó esas medidas antes de la expiración del plazo prudencial convenido, y a pesar de que China cooperó de buena fe en relación con el examen de dichas medidas por los Estados Unidos, los Estados Unidos han presentado, de conformidad con el artículo 22.2 del ESD, una solicitud de autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones resultantes del GATT de 1994 o de otros acuerdos enumerados en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.

17. China ha impugnado el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones propuesta por los Estados Unidos. El OSD someterá la cuestión a arbitraje de conformidad con el artículo 22.6 del ESD.¹¹

18. Es significativo que los Estados Unidos hayan presentado su solicitud en virtud del artículo 22.2 en ausencia de una constatación multilateral de que las medidas destinadas a cumplir adoptadas por China no logran el cumplimiento. De conformidad con el ESD, los Estados Unidos estaban obligados a recurrir a un examen de las medidas de China destinadas a cumplir con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.5 del ESD.¹² Como explicó el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, "antes de obtener la autorización del OSD para suspender concesiones, un Miembro debe iniciar un proceso de solución de diferencias en el que impugne la

⁵ Modificación del acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, WT/DS517/13.

⁶ Modificación del acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, WT/DS517/14.

⁷ Modificación del acuerdo previsto en el artículo 21.3 b) del ESD, WT/DS517/15.

⁸ Modificación del acuerdo previsto en el artículo 21.3 b) del ESD, WT/DS517/16.

⁹ Modificación del acuerdo previsto en el artículo 21.3 b) del ESD, WT/DS517/17.

¹⁰ Modificación del acuerdo previsto en el artículo 21.3 b) del ESD, WT/DS517/18.

¹¹ Artículo 22.6 del ESD ("si el Miembro afectado impugna el nivel de la suspensión propuesta, ... la cuestión se someterá a arbitraje").

¹² El artículo 21.5 dispone, en la parte pertinente, que "[e]n caso de desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado, esta diferencia se **resolverá** conforme a los presentes procedimientos de solución de diferencias, con intervención, siempre que sea posible, del grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto". (sin resalte en el original)

compatibilidad con los Acuerdos abarcados de una medida adoptada por otro Miembro".¹³ De hecho, en ausencia de una constatación multilateral de que las medidas destinadas a cumplir no han logrado el cumplimiento, no existe ninguna base para que un árbitro en virtud del artículo 22.6 determine un nivel de anulación o menoscabo resultante de ese supuesto incumplimiento. Además, el OSD no puede conceder la autorización para suspender concesiones por cuantía alguna cuando el Miembro demandado afectado se ha puesto en conformidad.¹⁴

19. No obstante, en la presente diferencia, los Estados Unidos no han iniciado un procedimiento sobre el cumplimiento en el marco del artículo 21.5 del ESD para solicitar un examen multilateral de las medidas adoptadas por China para cumplir. Además, los Estados Unidos no han seguido la práctica establecida de tratar de convenir con China en un acuerdo sobre la secuencia que establezca la "forma lógica de proceder" a la luz del aparente desacuerdo de los Estados Unidos en cuanto a que las medidas de China destinadas a cumplir hayan logrado el cumplimiento.¹⁵

20. En estas circunstancias, China, como demandado inicial, presenta esta solicitud de establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD.¹⁶ Con independencia de que, en el futuro, las partes lleguen o no a un acuerdo sobre la secuencia a los efectos de la presente diferencia, China considera que el árbitro previsto en el artículo 22.6 debe suspender sus trabajos, en espera de la solución de la diferencia con arreglo a los procedimientos del artículo 21.5. Las oportunas constataciones en el marco del artículo 21.5 ayudarán por tanto a las partes a hallar una solución positiva a la diferencia.¹⁷

¹³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 374.

¹⁴ Artículo 22.4 del ESD ("El nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones autorizado por el OSD será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo").

¹⁵ Decisión del Árbitro, *CE - Banano III (Estados Unidos) (artículo 22.6 - CE)*, párrafo 4.9.

¹⁶ China sigue dispuesta a celebrar consultas con los Estados Unidos sobre las medidas de aplicación si los Estados Unidos solicitan tales consultas.

¹⁷ Artículo 3.7 del ESD ("El objetivo del mecanismo de solución de diferencias es hallar una solución positiva a las diferencias").